

RESOLUCIÓN No. 01752

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019; y la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2021ER31881 de 17 de marzo de 2021, la Ingeniera Forestal MARÍA CAMILA VÉLEZ SARMIENTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.110.485.841 y Tarjeta Profesional No. 70266-260030 TLM, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de ciento un (101) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado, para la ejecución del Proyecto Fortaleza, ubicado en la Mz B-07 Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad Can en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1637705.

Que, mediante radicado 2021EE49954 del 17 de marzo de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) requirió al Ministerio de Defensa Nacional para que allegara los siguientes documentos con el fin de darle continuidad al trámite de autorización silvicultural solicitada:

“(…) 1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2021ER31881 del 18 de febrero de 2021, suscrito por el Ministro de Defensa Nacional o quien haga sus veces, o por quien ostente la calidad de propietario del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1637705, y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.

RESOLUCIÓN No. 01752

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el Ministro de Defensa Nacional o quien haga sus veces, o quien ostente la calidad de propietario del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1637705, podrá allegar

en original, poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para actuar en su nombre y representación; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. Copia de la cédula de ciudadanía del Ministro de Defensa Nacional y/o de quien ostente la calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la Mz B-07 Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad Can, de la localidad de Engativá

en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1637705 o quien haga sus veces.

4. Decreto de nombramiento del Ministro de Defensa Nacional.

5. Acta de posesión del Ministro de Defensa Nacional.

6. Certificado de Tradición del predio ubicado en la Mz B-07 Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad Can, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1637705,

con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

7. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.

8. Aportar, ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG. numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

RESOLUCIÓN No. 01752

9. *Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.*
10. *Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.*
11. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
12. *Si está interesado en realizar compensación con plantación deberá aportar:*
1. *Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS "*
 2. *Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.*
 3. *Si va a compensar en zonas duras en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, y los permisos requeridos para la intervención del espacio público.*
13. *La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
14. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables*

RESOLUCIÓN No. 01752

con endurecimiento: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.

15. *Allegar al expediente el recibo ORIGINAL de pago, correspondiente al servicio de EVALUACIÓN de tratamiento*

silvicultural, el que podrá solicitar vía telefónica en los números de atención al ciudadano de la Secretaria Distrital de Ambiente: 3186298934 / 3187344330 / 3183119279 / 3188067103 / 3187167852 / 3184665621 / 3185479224 / 3188278703 o vía correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, consignación que podrá realizar

en cualquier sucursal del Banco de Occidente, cuya copia deberá ser remitida con destino al radicado de la referencia,

en aras de verificar el cumplimiento de la obligación.

16. *Para los individuos arbóreos que se encuentren en espacio público de uso público, que no cuentan con CÓDIGO*

SIGAU, deberá solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.”

Que, dando alcance al requerimiento precitado, mediante radicado 2021ER35347 del 24 de febrero de 2021, la Ingeniera MARÍA CAMILA VÉLEZ SARMIENTO, actuando en su calidad de Coordinadora Operativa de la sociedad ECOFLORA S.A.S. allegó los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento silvicultural, suscrito por la señora MARÍA CAMILA VÉLEZ, en calidad de Coordinadora Operativa de la sociedad ECOFLORA S.A.S.

2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal firmado por el señor ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.721.645, en su calidad de autorizado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

3. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.

4. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.

RESOLUCIÓN No. 01752

5. Un (1) plano.
6. Recibo No. 5023762 del 22 de febrero de 2021, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$276.254), por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, sin constancia de pago.
7. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JUAN CAMILO ACEVEDO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.538 con Matricula Profesional No. 25266- 341214.
8. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JUAN CAMILO ACEVEDO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.538 con Matricula Profesional No. 25266-341214.
9. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1517380, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro el 10 de diciembre de 2020.
10. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1637705, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro el 10 de diciembre de 2020.
11. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1510287, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro el 10 de diciembre de 2020.
12. Autorización otorgada por la señora VICTORIA EUGENIA RESTREPO URIBE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.899.987, en calidad de Directora General de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, al Arquitecto ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.721.645 y Matrícula Profesional AL5061999 – 79721645 y a la Ingeniera Forestal MARÍA CAMILA VÉLEZ SARMIENTO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.485.841 y Tarjeta Profesional No. 70266-260030 TLM, para que adelanten trámite de aprovechamiento forestal de individuos aislados, para el desarrollo del proyecto “Fortaleza”.
13. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 42.899.987, de la señora VICTORIA EUGENIA RESTREPO URIBE, en calidad de Directora General de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

RESOLUCIÓN No. 01752

14. Acta de posesión No. 063 del 21 de agosto de 2018, de la señora VICTORIA EUGENIA RESTREPO URIBE, en el empleo de Directora General Código E3, Grado 8 de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

15. Decreto No. 1606 del 21 de agosto de 2018, mediante el cual se nombra a la señora VICTORIA EUGENIA RESTREPO URIBE, en el empleo de Directora General Código E3, Grado 8 de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

16. Fotocopia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal MARÍA CAMILA VÉLEZ SARMIENTO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.485.841 y Tarjeta Profesional No. 70266- 260030 TLM.

17. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.485.841 de la Ingeniera Forestal MARÍA CAMILA VÉLEZ SARMIENTO identificada con la Tarjeta Profesional No. 70266-260030 TLM.

18. Autorización otorgada por el señor JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ CRISTANCHO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.733.307, en calidad de apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT. No. 899.999.003-1, en calidad de propietario del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 1637705 y ubicado en la carrera 54 No. 26 -25 CAN, al arquitecto ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.721.645, para que adelante trámite de aprovechamiento forestal de individuos aislados ubicados en el predio en referencia, para el desarrollo del proyecto “Fortaleza”.

Que, mediante radicado 2021ER74998 del 26 de abril de 2021, la Ingeniera MARÍA CAMILA VÉLEZ SARMIENTO dio alcance al radicado inicial y aportó los siguientes documentos:

1. Un (1) plano.
2. Recibo de pago No. 5023762 del 22 de febrero de 2021, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$276.254), por concepto de E-08- 815 ERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, mediante radicado 2021EE83029 del 04 de mayo de 2021 y una vez revisada la documentación allegada, esta Secretaría requirió nuevamente para que fueran allegados los siguientes documentos:

“(…)

1. *Los documentos de identidad del Arquitecto ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.721.645, quien actúa en calidad de autorizado del MINISTERIO DE*

RESOLUCIÓN No. 01752

DEFENSA NACIONAL y de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, no son legibles, deberán aportarse nuevamente en una calidad que permita revisar su contenido.

2. *Copia de la cédula de ciudadanía del Ministro de Defensa Nacional y/o quien haga sus veces.*
3. *Decreto de nombramiento del Ministro de Defensa Nacional y/o quien haga sus veces.*
4. *Acta de posesión del Ministro de Defensa Nacional y/o quien haga sus veces.*
5. *Documento idóneo, mediante el cual se acredita la calidad de apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT. No. 899.999.003-1, del señor JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ CRISTANCHO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.733.307.*
6. *Copia de la cédula de ciudadanía del señor JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ CRISTANCHO apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT. No. 899.999.003-1.*
7. *Se requiere al solicitante para que aclare la petición de autorización, en el sentido de indicar si el proyecto sólo se va a realizar en el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 1637705 ubicado en la Carrera 54 No. 26 – 25 como se lee en el Escrito de Solicitud Inicial y en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, toda vez que según se advierte en el plano aportado y en la documentación que reposa en el expediente, ésta incluye a dos predios más, identificados con las Matriculas Inmobiliarias No. 50C – 1517380 y No. 50C - 1510287.*
8. *En el caso, de que la presente solicitud incluya también a los predios con Matriculas Inmobiliarias No. 50C – 1517380 y No. 50C – 1510287, el solicitante deberá arrimar Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, en el que se incluya la totalidad de la información en el acápite “Matrícula Inmobiliaria” y “Dirección del Predio”, suscrito por quien ostente la calidad de propietario o su autorizado, aportando la documentación que acredite tal calidad y/o escrito de coadyuvancia al presente trámite.*
9. *Revisado el Certificado de Tradición y Libertad del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 1517380, se advierte que su propietario es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), de conformidad con lo cual, si la presente solicitud incluye intervención en el predio ubicado en la Carrera 59 No. 26 – 30, se requiere para que aporte Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal suscrito por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) en calidad de propietario del predio identificado con la*

RESOLUCIÓN No. 01752

Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 1517380 y/o escrito de coadyuvancia al presente trámite o aclaración al respecto.

10. *De conformidad con el numeral anterior se deberán aportar los siguientes documentos:*

1. *Decreto de nombramiento del Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).*
2. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).*
3. *Acta de posesión del Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).*

11. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. (...)*”

Que, mediante radicado 2021ER104890 del 28 de mayo de 2021 en respuesta al oficio enviado por esta Secretaría mediante radicado 2021EE83029 del 04 de mayo de 2021, la Ingeniera MARÍA CAMILA VÉLEZ SARMIENTO remitió los siguientes documentos:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO quien actúa como autorizado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN quien actúa en su calidad de Director de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
3. Acta de Nombramiento del señor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253, en el empleo de libre nombramiento y remoción como “DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA. CÓDIGO 1-3, GRADO 128 de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales”.
4. Acta de Posesión del señor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253, en el empleo de libre nombramiento y remoción como “DIRECTOR DEL SECTOR

RESOLUCIÓN No. 01752

DEFENSA. CÓDIGO 1-3, GRADO 128 de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales”.

5. Resolución 0370 del 26 de febrero de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional mediante la cual “se da continuidad a los nombramientos provisionales de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General” entre los cuales se encuentra el nombramiento del señor JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ CRISTANCHO como Profesional de Defensa.
6. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ CRISTANCHO, quien actúa en su calidad de apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
7. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal presentado por ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO mediante el cual se solicita autorización de tratamiento silvicultural de ciento cincuenta y siete (157) individuos arbóreos ubicados en espacio privado para llevar a cabo el Proyecto Fortaleza en la Dirección Mz B-07 Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad Can, específicamente en los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias 50C-1517380, 50C-1510287 y 50C-1637705.
8. Certificado de Tradición y Libertad expedido el 03 de mayo de 2021 del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1517380, ubicado en la Carrera 59 No. 26 – 30 (Dirección Catastral) de la Ciudad de Bogotá D.C., propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)
9. Certificado de Tradición y Libertad expedido el 03 de mayo de 2021 del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1510287, ubicado en la Carrera 59 No. 26 – 50 (Dirección Catastral) de la Ciudad de Bogotá D.C., propiedad de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco.
10. Certificado de Tradición y Libertad expedido el 03 de mayo de 2021 del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1637705, ubicado en la Carrera 54 No. 26 – 25 (Dirección Catastral) de la Ciudad de Bogotá D.C., propiedad del Ministerio de Defensa Nacional.
11. Copia del radicado 20212010053561 de asunto: “Subsanación Documentación Viabilidad para Anuencia, Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad CAN. Decreto Distrital 635 de 2017” del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

RESOLUCIÓN No. 01752

12. Copia del radicado 20213250037371 de asunto: “Respuesta oficio Rad. IDU No. 20205261139792. Anuencia para trámites de Licencia Urbanística sobre los inmuebles que componen la Unidad de Gestión 1” del Instituto de Desarrollo Urbano.
13. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora VICTORIA EUGENIA RESTREPO quien actúa como Directora General de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.
14. Decreto No. 1606 del 21 de agosto de 2018 por medio del cual se hizo el nombramiento ordinario de la señora VICTORIA EUGENIA RESTREPO como Directora General de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.
15. Acta de Posesión de la señora VICTORIA EUGENIA RESTREPO como Directora General de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.
16. Decreto No. 032 del 23 de enero de 2020 por medio del cual se hace el nombramiento del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA como Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del Instituto de Desarrollo Urbano.
17. Acta de Posesión No. 071 del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA como Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del Instituto de Desarrollo Urbano.
18. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01721 de fecha 02 de junio de 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con el NIT No. 899.999.003-1, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Nit. 899.999.081 y de la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS identificada con Nit. 900.483.991-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado de las siguientes direcciones: Carrera 59 No. 26 – 30 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1517380, Carrera 59 No. 26 – 50 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1510287 y Carrera 54 No. 26 – 25 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1637705, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C. debido a que interfieren con la ejecución del Proyecto Fortaleza – Mz-B-07 Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad Can.

RESOLUCIÓN No. 01752

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 03 de junio de 2021, Arquitecto ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.721.645, quien actúa en calidad de autorizado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, cobrando ejecutoria el día 04 de junio de 2021, para estas dos entidades; y al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU el día 02 de junio de 2021, cobrando ejecutoria el día 03 de junio de 2021 para esta entidad.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01721 de fecha 02 de junio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de junio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 03 de junio de 2021, en la KR 54 No 26 -25 correspondiente al predio identificado con Matricula inmobiliaria No 50C 1637705 en la Localidad de Engativa de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06420 del 24 de junio de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acca sellowiana, 4-Araucaria excelsa, 2-Bocconia frutescens, 1-Cecropia telenitida, 1-Clusia multiflora, 4-Coffea arabica, 12-Cupressus lusitanica, 4-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 78-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 8-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 6-Schefflera actinophylla, 4-Schinus molle, 2-Thuja orientalis. **Traslado de:** 4-Ceroxylon quindiuense

RESOLUCIÓN No. 01752

VI OBSERVACIONES

Concepto 1 de 2. Expediente SDA-03-2021-964, Acta de visita JASC-20210585-027 del 03/06/2021. Dentro del marco del Proyecto La Fortaleza, Plan parcial de renovación urbana ciudad CAN, el Ministerio de Defensa Nacional, solicita la evaluación de ciento cincuenta y siete (157) individuos arbóreos de los cuales ciento cuarenta y ocho (148) se encuentran en espacio privado y nueve (9) en espacio público. En el primer concepto se evaluaron los (148) individuos emplazados en espacio privado, los cuales, por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por su ubicación en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable la intervención silvicultural del arbolado. Para los individuos de traslado el autorizado deberá garantizar su manejo por tres años tiempo en el cual hará entrega al Jardín Botánico ¿José Celestino Mutis¿. De igual manera el autorizado deberá hacer el manejo de avifauna ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. Para los individuos que generen madera comercial se debe diligenciar el salvoconducto de movilización y para los individuos que no producen madera comercial se debe presentar registro de disposición de residuos vegetales. La compensación se establece mediante la modalidad de pago, el pago de Evaluación se realiza en el recibo 5023762, en el expediente no se evidencia pago por concepto de Seguimiento y por último, el cobro por evaluación y seguimiento para los dos conceptos, se realiza en el proceso 5026089.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	48.194
Total	48.194

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la

RESOLUCIÓN No. 01752

persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 231.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	231.85	101.52711	\$ 92.240.023
TOTAL			231.85	101.52711	\$ 92.240.023

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176.254 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 360.684 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01752

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una**

RESOLUCIÓN No. 01752

licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

RESOLUCIÓN No. 01752

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos

RESOLUCIÓN No. 01752

de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01752

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético,*

RESOLUCIÓN No. 01752

paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 01752

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 06420 del 24 de junio de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-964, obra copia del recibo de pago No. 5023762 del 22 de febrero de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 800.130.632-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 06420 del 24 de junio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 06420 del 24 de junio de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$360.684), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

RESOLUCIÓN No. 01752

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 06420 del 24 de junio de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 231.85 IVP(s), que corresponden 101.52711 SMLMV, equivalentes a NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$92.240.023), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 06420 del 24 de junio de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **48.194 m3**, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 48.194.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06420 del 24 de junio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los ciento cuarenta y ocho (148) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la KR 54 No 26 -25 correspondiente al predio identificado con Matricula inmobiliaria No 50C 1637705 en la Localidad de Engativa de la Ciudad de Bogotá D.C.,

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 800.130.632-4, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Nit. 899.999.081 y la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS identificada con Nit. 900.483.991-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acca sellowiana, 4-Araucaria excelsa, 2-Bocconia frutescens, 1-Cecropia telenitida, 1-Clusia multiflora, 4-Coffea arabica, 12-Cupressus lusitanica, 4- Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 78-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 8-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 6-Schefflera actinophylla, 4-Schinus molle, 2-Thuja orientalis., que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 06420 del 24 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 59 No. 26 – 30 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1517380, Carrera 59 No. 26 – 50 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1510287 y Carrera 54 No. 26 – 25 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C- 1637705, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C. debido a que interfieren con la ejecución del Proyecto Fortaleza – Mz-B-07 Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad Can.

RESOLUCIÓN No. 01752

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 800.130.632-4, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Nit. 899.999.081 y la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS identificada con Nit. 900.483.991-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de la siguiente especie: 4-Ceroxylon quindiuense., que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 06420 del 24 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 59 No. 26 – 30 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1517380, Carrera 59 No. 26 – 50 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1510287 y Carrera 54 No. 26 – 25 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C- 1637705, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C. debido a que interfieren con la ejecución del Proyecto Fortaleza – Mz-B-07 Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad Can.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ARAUCARIA	0.72	8	0	Regular	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Araucaria, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste inclinado, por sus condiciones propias no se garantiza la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento.	Tala
2	FALSO PIMIENTO	1.33	6.5	0	Regular	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Falso pimiento, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa abultada con excesiva ramificación, fuste torcido con afectación mecánica, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
3	ARRAYAN BLANCO	0.28	3	0	Malo	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Arrayan, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa a rala con marchitamiento, fuste inclinado, torcido con afectación mecánica,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							susceptible al volcamiento, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
4	YARUMO	0.58	7.5	0	Regular	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Yarumo, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste con afectación mecánica, sin embargo, por las condiciones de altura y copa limitada no es posible realizar una adecuada labor de bloqueo que garantice la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento.	Tala
5	FEIJOA	0.33	4	0	Regular	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Feijoa, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado, torcido con afectación mecánica y con maleza, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
6	GAQUE	0.34	5	0	Regular	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Gaque, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado, torcido con afectación mecánica y resinosis, suprimido con respecto a los otros individuos del entorno, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
7	CAUCHO BENJAMIN	1.35	6.5	0	Regular	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Caucho benjamin, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, abultada con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales con afectación mecánica, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
8	FALSO PIMIENTO	1.12	7.5	0	Regular	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Falso pimiento, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							semi densa abultada con excesiva ramificación, fuste torcido con afectación mecánica, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
9	FALSO PIMIENTO	0.76	6	0	Regular	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Falso pimiento, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa abultada con excesiva ramificación, fuste torcido con afectación mecánica, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
10	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.15	6.5	0	Bueno	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable el Traslado de un (1) individuo de la especie Palma de cera, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, corona semi densa, estípote bifurcado, recto en buen estado, se considera como una especie valiosa con condiciones óptimas para garantizar su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
11	CEREZO	0.65	8.5	0	Regular	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
12	URAPÁN, FRESNO	1.99	22	0.851	Malo	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	1.91	26	0.871	Malo	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
14	URAPÁN, FRESNO	2.97	27	0.842	Malo	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
15	URAPÁN, FRESNO	2.74	30	1.972	Malo	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
16	URAPÁN, FRESNO	2.23	29	1.425	Malo	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
17	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.39	14	0	Bueno	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable el Traslado de un (1) individuo de la especie Palma de cera, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, corona semi densa, estípites rectos en buen estado, se considera como una especie valiosa con condiciones óptimas para garantizar su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
18	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.36	12	0	Bueno	CL 43 57-41 AGENCIA	Se considera viable el Traslado de un (1) individuo de la especie Palma de cera, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						NACIONAL INMOBILIARIA	proceso de renovación urbana, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, corona semi densa, estípites rectos en buen estado, se considera como una especie valiosa con condiciones óptimas para garantizar su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
19	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.01	7	0	Bueno	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable el Traslado de un (1) individuo de la especie Palma de cera, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, corona semi densa, estípites bifurcados, rectos en buen estado, se considera como una especie valiosa con condiciones óptimas para garantizar su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
20	FALSO PIMIENTO	1.32	5.5	0	Regular	CL 43 57-41 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Falso pimiento, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa abultada con excesiva ramificación, fuste torcido con afectación mecánica, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
28	URAPÁN, FRESNO	1	11.5	0.191	Malo	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, abultada con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
29	CAUCHO BENJAMIN	0.52	9.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Caucho benjamin, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, abultada con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones y afectación mecánica, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
30	URAPÁN, FRESNO	1.31	9.5	0.205	Malo	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
31	URAPÁN, FRESNO	0.92	11	0.141	Malo	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
32	URAPÁN, FRESNO	1.36	11.5	0.353	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
33	URAPÁN, FRESNO	1.03	11.5	0.203	Malo	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
34	URAPÁN, FRESNO	1.44	12	0.396	Malo	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
35	URAPÁN, FRESNO	1.25	12	0.298	Malo	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
36	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.23	5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Schefflera, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, abultada con excesiva ramificación, fuste bifurcado, levemente inclinado con afectación mecánica leve y suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
37	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.51	7.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Schefflera, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste bifurcado con afectación mecánica, sin embargo, por las condiciones de altura y copa limitada no es posible realizar una adecuada labor de bloqueo que garantice la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento.	Tala
38	CEREZO	1.01	11.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
39	ARAUCARIA	0.76	10	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Araucaria, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste inclinado, por sus condiciones propias no se garantiza la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
40	TROMPETO	0.18	5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Trompeto, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, abultada con excesiva ramificación, fuste bifurcado, levemente inclinado con afectación mecánica leve y suprimido con respecto a los otros individuos cercanos y a la estructura, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
41	TROMPETO	0.26	7	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Trompeto, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa rala y marchita con excesiva ramificación, fuste bifurcado, levemente inclinado con afectación mecánica leve y suprimido con respecto a los otros individuos cercanos y a la estructura, muerto en pie, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
42	CEREZO	0.1	2.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa rala y marchita con excesiva ramificación, fuste inclinado con afectación mecánica leve, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
43	URAPÁN, FRESNO	1.9	11	0.603	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
44	URAPÁN, FRESNO	1.41	11	0.285	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
45	URAPÁN, FRESNO	2.08	15	0.516	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste bifurcado recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
46	URAPÁN, FRESNO	1.05	11	0.184	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
47	URAPÁN, FRESNO	1.41	15	0.475	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
48	URAPÁN, FRESNO	1.21	10	0.35	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
49	URAPÁN, FRESNO	1.18	9	0.332	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
50	URAPÁN, FRESNO	1.16	10	0.225	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
51	URAPÁN, FRESNO	1	10	0.167	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
52	URAPÁN, FRESNO	1.04	8.5	0.181	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
53	URAPÁN, FRESNO	1.56	14	0.523	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
54	CAYENO	0.13	4	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Cayeno, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, fuste con bifurcaciones basales, levemente inclinado con afectación mecánica leve y suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
55	URAPÁN, FRESNO	1.59	9.5	0.543	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
56	URAPÁN, FRESNO	1.7	9	0.621	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
57	URAPÁN, FRESNO	1.69	8.5	0.218	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
58	URAPÁN, FRESNO	1.26	7	0.265	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa con excesiva ramificación, podas anteriores	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
59	URAPÁN, FRESNO	1.94	7	0.719	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
60	URAPÁN, FRESNO	1.44	19	0.762	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
61	URAPÁN, FRESNO	1.7	22	1.063	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
62	URAPÁN, FRESNO	1.73	15	1	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
63	URAPÁN, FRESNO	0.69	13	0.136	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
64	URAPÁN, FRESNO	0.97	7.5	0.067	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
65	URAPÁN, FRESNO	1.77	9	1.047	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve y pudrición localizada, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
66	URAPÁN, FRESNO	1.57	10.5	0.765	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
67	URAPÁN, FRESNO	0.64	6	0.078	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve y pudrición localizada, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
68	URAPÁN, FRESNO	0.89	9	0.291	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
69	URAPÁN, FRESNO	1.34	9.5	0.66	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
70	URAPÁN, FRESNO	1.65	23	0.91	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
71	URAPÁN, FRESNO	0.63	5	0.043	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve y pudrición localizada, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
72	URAPÁN, FRESNO	2.11	21	1.701	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve y pudrición localizada, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
73	URAPÁN, FRESNO	0.64	8.5	0.088	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
74	URAPÁN, FRESNO	0.87	8.5	0.163	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
75	URAPÁN, FRESNO	1.3	14	0.565	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
76	URAPÁN, FRESNO	0.46	5	0.01	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, marchita con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
77	URAPÁN, FRESNO	1.57	21	0.53	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
78	URAPÁN, FRESNO	1.4	12	0.795	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste bifurcado, con afectación mecánica leve, por las	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
79	URAPÁN, FRESNO	1.13	12	0.366	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
80	URAPÁN, FRESNO	1.04	18.5	0.284	Malo	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
81	URAPÁN, FRESNO	1.73	15.5	1	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste bifurcado y recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
82	URAPÁN, FRESNO	1.04	9	0.284	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
83	URAPÁN, FRESNO	1.13	9	0.335	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
84	URAPÁN, FRESNO	2.35	8.5	1.45	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
85	URAPÁN, FRESNO	1.53	10	0.782	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, podas anteriores de control de altura, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
86	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.08	1.8	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, fuste con bifurcaciones basales, afectación mecánica leve y suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
87	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.13	1.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, fuste con bifurcaciones basales, afectación mecánica leve y suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
88	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.16	2	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, fuste inclinado con afectación mecánica leve y suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
89	CEREZO	0.12	5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa a rala con excesiva ramificación, fuste inclinado, es considerada una especie no apta para traslado.	Tala
90	URAPÁN, FRESNO	1	10	0.286	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta copa semi densa, abultada y descompensada, con excesiva ramificación, fuste inclinado, afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
91	URAPÁN, FRESNO	1.85	17.5	1.144	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
92	URAPÁN, FRESNO	1.65	18	0.91	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
93	URAPÁN, FRESNO	1.46	15	0.712	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
94	URAPÁN, FRESNO	1.82	18	1.265	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
95	URAPÁN, FRESNO	1.38	14.5	0.637	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
96	URAPÁN, FRESNO	1.7	15	1.104	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
97	URAPÁN, FRESNO	1.63	15	1.015	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
98	URAPÁN, FRESNO	1.89	19.5	1.45	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
99	URAPÁN, FRESNO	1.88	18.5	1.181	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
100	URAPÁN, FRESNO	2.34	19.5	2.092	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
101	URAPÁN, FRESNO	1.32	15	0.541	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
102	URAPÁN, FRESNO	1.6	17	0.306	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, emplazado en materia, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
103	EUGENIA	0.35	4	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
104	EUGENIA	0.38	6	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
105	EUGENIA	0.28	4.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
106	DURAZNO COMUN	0.6	5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Durazno, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
107	GUAYACAN DE MANIZALES	0.26	4	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	
108	GUAYACAN DE MANIZALES	0.22	4.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, fuste inclinado con pudrición localizada, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
109	GUAYACAN DE MANIZALES	0.42	7	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
110	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.4	7	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Schefflera, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste bifurcado con afectación mecánica, sin embargo, por las condiciones de altura y copa limitada no es posible realizar una adecuada labor de bloqueo que garantice la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento.	Tala
111	CAFE	0.19	1.7	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Café, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, fuste bifurcado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
112	SCHEFFLERA PATEGALLIN	0.28	7.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Schefflera, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	A HOJIGRANDE						proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste bifurcado con afectación mecánica, sin embargo, por las condiciones de altura y copa limitada no es posible realizar una adecuada labor de bloqueo que garantice la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento.	
113	CAFE	0.18	1.5	0	Malo	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Café, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, fuste bifurcado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
114	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.33	5.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Schefflera, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste bifurcado con afectación mecánica, sin embargo, por las condiciones de altura y copa limitada no es posible realizar una adecuada labor de bloqueo que garantice la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento.	Tala
115	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.34	4	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Schefflera, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste bifurcado con afectación mecánica, sin embargo, por las condiciones de altura y copa limitada no es posible realizar una adecuada labor de bloqueo que garantice la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento.	Tala
116	CAFE	0.19	2.3	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Café, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, fuste bifurcado, suprimido con respecto a	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	
117	CAFE	0.15	2.1	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Café, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, fuste bifurcado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
118	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	7.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste inclinado con pudrición localizada, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
119	GUAYACAN DE MANIZALES	0.34	7.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste inclinado con pudrición localizada, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
120	GUAYACAN DE MANIZALES	0.31	6.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste inclinado con pudrición localizada, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
121	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	4.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste inclinado con pudrición localizada, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
122	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	8	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste inclinado con pudrición localizada, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
123	URAPÁN, FRESNO	1.65	19.5	0.715	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
124	URAPÁN, FRESNO	1.13	15	0.305	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
125	URAPÁN, FRESNO	1.52	22	0.552	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
126	URAPÁN, FRESNO	1.77	20	0.673	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
127	URAPÁN, FRESNO	1.6	19	0.55	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
128	URAPÁN, FRESNO	1.48	14	0.523	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
129	URAPÁN, FRESNO	1.68	20	0.674	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
130	URAPÁN, FRESNO	1.22	10	0.355	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
131	URAPÁN, FRESNO	1.82	20	0.949	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
132	URAPÁN, FRESNO	1.41	13	0.475	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
133	URAPÁN, FRESNO	1.65	20	0.65	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, con excesiva ramificación, fuste recto, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
134	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	2.1	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	
135	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	2.1	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
136	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	1.8	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
137	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.95	1.7	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
138	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.13	2.6	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
139	PINO LIBRO	0.1	2	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
140	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.12	2.1	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
141	PINO LIBRO	0.1	2	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Pino libro, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
142	EUGENIA	0.23	3.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, fuste bifurcado levemente inclinado, condiciones propias que no permiten un traslado exitoso a un nuevo emplazamiento.	Tala
143	ARAUCARIA	0.95	12	0	Malo	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Araucaria, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste inclinado, por sus condiciones propias no se garantiza la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
144	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.19	2.6	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
145	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.14	2.2	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa marchita con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
146	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.12	2.3	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido con respecto a los otros individuos cercanos, condiciones que no permiten la extracción de pan de tierra adecuado para un bloqueo exitoso.	Tala
147	CEREZO	1.06	9	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
148	CEREZO	0.89	7.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado y bifurcado, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
149	CEREZO	1.49	5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
150	CEREZO	1.49	5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
151	CEREZO	0.87	9.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
152	CEREZO	1.11	11.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa semi densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado, con afectación mecánica leve, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
153	CAUCHO BENJAMIN	0.32	4.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Caucho benjamin, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta, copa densa, abultada con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales con afectación mecánica, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	Tala
154	SAUCE LLORON	1.75	15.5	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Sauce llorón, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el	Tala

RESOLUCIÓN No. 01752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva, copa densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado, emplazado en zona semi dura, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado.	
155	ARAUCARIA	1.14	14	0	Regular	KR 54 26 25 MINISTERIO DE DEFENSA	Se considera viable la Tala de un (1) individuo de la especie Araucaria, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de renovación urbana, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste inclinado, por sus condiciones propias no se garantiza la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 800.130.632-4, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Nit. 899.999.081 y la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS identificada con Nit. 900.483.991-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06420 del 24 de junio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – El autorizado MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 800.130.632-4, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Nit. 899.999.081 y la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS identificada con Nit. 900.483.991-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **48.194** m³, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 48.194.

ARTICULO QUINTO. - Exigir al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 800.130.632-4, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Nit. 899.999.081 y la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS identificada con Nit. 900.483.991-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06420 del 24 de junio de 2021, la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$360.684)), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01752

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-964, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO. - Exigir al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 800.130.632-4, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Nit. 899.999.081 y la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS identificada con Nit. 900.483.991-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06420 del 24 de junio de 2021, mediante el PAGO de 231.85 IVP(s), que corresponden 101.52711 SMLMV, equivalentes a NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$92.240.023), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-964, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01752

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 01752

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 800.130.632-4, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Nit. 899.999.081 y la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS identificada con Nit. 900.483.991-0,, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 800.130.632-4, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Nit. 899.999.081 y la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS identificada con Nit. 900.483.991-0,, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.645 en calidad de autorizado de los propietarios, conforme la trazabilidad de coadyuvancias aportadas, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior si el señor ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.645, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01752

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 25 días del mes de junio de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 25/06/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 25/06/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 25/06/2021

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 01752

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/06/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/06/2021

Expediente: SDA-03-2021-964